



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Neiva, catorce (14) de septiembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: LUIS IGNACIO PERDOMO
DEMANDADO: GERARDO QUINTERO CASTRILLON
BIANETH MONTERO PEREZ
RADICACIÓN: 41-001-40-22-008-2018-00292-00

Teniendo en cuenta que en el expediente obra liquidación elaborada de oficio por el despacho con corte a julio 27 de julio de 2020, que arroja que la demandada adeuda, incluidas las costas, la suma de \$7.637.553, dentro de la cual se aplicaron como abonos la suma de \$6.734.428, de la cual se corrió traslado a las partes, sin que fuera objetada, la cual, por encontrarse ajustada a derecho, se le impartirá aprobación. Así mismo, descontados los títulos existentes a esa fecha, se advierte que queda un saldo a cargo de la demandada por la suma de \$653.125.

Adicional a ello, se evidencia que, con posterioridad a la citada liquidación, se allegaron los títulos de depósito judicial No. 439050001010904 de fecha 6 de agosto de 2020 por valor de \$368.820 y No. 439050001012350 de fecha 28 de agosto de 2020, también por valor de \$368.820 que suman \$737.640,00, evidenciándose que con dichos títulos, se cubre el valor total de la liquidación del crédito, por lo anterior, procede el despacho a decretar la terminación del proceso en virtud de lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado.

En consecuencia, esta agencia judicial,

RESUELVE

PRIMERO: IMPARTIR aprobación a la liquidación del crédito efectuada por el despacho, de la cual se corrió traslado mediante auto 28 de julio de 2020, por no haber sido objetada.

SEGUNDO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION, el presente proceso adelantado por el señor **LUIS IGNACIO PERDOMO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.900.522 en contra del señor **GERARDO QUINTERO CASTRILLON**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.136.239 y la señora **BIANETH MONTERO PEREZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 55.152.772, por la obligación que originó la presente demanda.

TERCERO: Como consecuencia de lo anterior, se decreta el levantamiento de las medidas cautelares existentes. Por **Secretaría**, procédase en tal sentido.

CUARTO: DESGLÓSESE los documentos que sirvieron de base para la presente acción con la expresa constancia de que la obligación se ha extinguido por pago total.

QUINTO: ORDÉNESE a favor del demandante **LUIS IGNACIO PERDOMO**, la entrega de los títulos judiciales que se tuvieron en cuenta al momento de realizar la liquidación, más el saldo que quedó pendiente por valor de \$653.125.

SEXTO: ORDENESE el fraccionamiento del título judicial No. 439050001012350 de fecha 28 de agosto de 2020, por valor de \$368.820, así: la suma de **\$284.305,00**, a favor del



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

demandante **LUIS IGNACIO PERDOMO**, y la suma de **\$84.515** para ser devueltos a la demandada **BIANETH MONTERO PEREZ**. Por **Secretaría** procédase de conformidad.

SEPTIMO: Sin lugar a condena en costas para las partes

OCTAVO: Cumplido lo anterior, de conformidad con el artículo 122 del Código General del Proceso, **ARCHÍVESE** el expediente, previas las anotaciones en el software de gestión.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

Cs
MCG

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, 15 de septiembre de 2020 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 065 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado _____ el _____ auto anterior, _____ inhábiles _____ los días _____

SECRETARIO

